

Año 35 N° 359 / 9 de febrero de 2024



Boletín Oficial

- Adenda al Convenio Específico de Movilidad y Adenda al Convenio Marco suscriptos entre la Universidad Nacional de Colombia y esta Universidad
- Convenio Marco suscripto entre el Consejo Escolar de La Plata y esta Universidad
- Resolución C.D N° 9/24 y Anexos - Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
- Convenio Cotutela de Tesis Doctoral suscripto entre la Pontificia Universidad Católica de Valparaiso (PUCV), Chile y esta Universidad
- Convenio Marco suscripto entre la Fundación YPF y esta Universidad
- Convenio Marco suscripto entre la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" y esta Universidad
- Convenio Específico y Convenio Marco suscriptos entre el Club de Gimnasia y Esgrima La Plata y esta Universidad
- Resolución N° 1072/21 - Facultad de Psicología
- Resolución N° 1253/22 - Facultad de Psicología
- Resolución N° 951/21 - Facultad de Psicología



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD

Entre la Universidad Nacional de la Plata, creada por ley No. 4699/1905, con domicilio en Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, de conformidad con la ordenanza UNLP 295/18 y sus reglamentaciones suplementarias, representada por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de representante natural el Secretario General, Prof. Patricio Lorente ; y la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden nacional, con domicilio en Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutierrez de la ciudad de Bogotá D.C, Colombia, representada por su Rectora, Dolly Montoya Castaño, designada por resolución N° 019 de 2018.

Exponen

Considerando el acuerdo de intercambio académico firmado por las autoridades de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad Nacional de la Plata el 30/10/2019, las partes deciden prorrogarlo y

Acuerdan

Artículo I: Propósito

El propósito de esta adenda es extender la duración del acuerdo Específico suscrito el 30/10/2019, actualmente en plena vigencia, por cuatro (4) años más a contar desde su vencimiento.

Artículo II: Duración del acuerdo

Esta adenda entrará en vigor desde el 31/10/2023 hasta 31/10/2027.

Artículo IV: Coordinación. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Universidad Nacional de la Plata

Nombre: Graciela Humbert Lan
Cargo: Prosecretaria de Relaciones Internacionales
Dirección: Av. 7 nº776
Ciudad: La Plata, Buenos Aires
Teléfono: (+54 221) 644 7055
Email: rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Prof. Marisol Lamprea Rodríguez
Cargo: Profesora asociada adscrita al Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas, Sede Bogotá, o quien asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Dirección: Carrera 30 # 45-03, Edificio 212, Of 220
Ciudad: Bogotá
Teléfono: (571) 3165252 / 316 5000 Ext. 16307
Email: mlamprear@unal.edu.co

Artículo IV: Protección de datos. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012. Para la Universidad Nacional de La Plata aplicarán la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ord. 293/18.

El resto del articulado del convenio suscripto con fecha 31/10/2019 permanece inalterado.

Por la Universidad Nacional de Colombia

Firmado digitalmente por
DOLLY MONTOYA
CASTANO
Fecha: 2023.12.13
18:09:17 -05'00'

Prof. Dra. Dolly Montoya Castaño

Por la Universidad Nacional de La Plata

**VARELA
Andrea
Mariana**

Firmado
digitalmente por
VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2023.12.07
13:42:32 -03'00'

**Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Institucional**

Prof. Patricio Lorente
Secretario General
Universidad Nacional de La
Plata

Firmado digitalmente el día
07/12/2023 09:50:51
Secretario General



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ADENDA AL CONVENIO MARCO

Entre la Universidad Nacional de la Plata, creada por ley No. 4699/1905, con domicilio en Av. 7 no. 776, La Plata, Argentina, de conformidad con la ordenanza UNLP 295/18 y sus reglamentaciones suplementarias, representada por su Presidente, Mg. Martín Lopéz Armengol; y la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden nacional, con domicilio en Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutierrez de la ciudad de Bogotá D.C, Colombia, representada por su Rectora, Dolly Montoya Castaño, designada por resolución N° 019 de 2018.

Exponen

Considerando el acuerdo académico firmado por las autoridades de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad Nacional de la Plata el 30/10/2019, las partes deciden prorrogar y

Acuerdan

Artículo I: Propósito

El propósito de esta adenda es extender la duración del acuerdo Marco suscrito el 30/10/2019, actualmente en plena vigencia, por cuatro (4) años más a contar desde su vencimiento.

Artículo II: Duración del acuerdo

Esta adenda entrará en vigor desde el 31/10/2023 hasta 31/10/2027.

Artículo IV: Coordinación. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Universidad Nacional de la Plata

Nombre: Graciela Humbert Lan
Cargo: Prosecretaria de Relaciones Internacionales
Dirección: Av. 7 nº776
Ciudad: La Plata, Buenos Aires
Teléfono: (+54 221) 644 7055
Email: rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Prof. Marisol Lamprea Rodríguez
Cargo: Profesora asociada adscrita al Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas, Sede Bogotá, o quien asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.
Dirección: Carrera 30 # 45-03, Edificio 212, Of 220
Ciudad: Bogotá



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Teléfono: (571) 3165252 / 316 5000 Ext. 16307

Email: mlamprear@unal.edu.co

Artículo IV: Protección de datos. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012. Para la Universidad Nacional de La Plata aplicarán la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y la Ord. 293/18.

El resto del articulado del convenio suscrito con fecha 31/10/2019 permanece inalterado.

Por la Universidad Nacional de Colombia

Firmado
digitalmente por
DOLLY MONTOYA
CASTANO
Fecha: 2023.08.30
15:30:49 -05'00'

Prof. Dra. Dolly Montoya Castaño—

Por la Universidad Nacional de La Plata

Firmado digitalmente por:
LÓPEZ ARMENGOL Martín Aníbal
Fecha y hora: 11.09.2023
16:55:30

**Mg. Martín Lopéz Armengol
Presidente**

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CONSEJO ESCOLAR DE LA PLATA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y el **CONSEJO ESCOLAR DE LA PLATA**, representado por su presidente el Dr. Nicolás Luis Morzone, con domicilio en calle 2 N° 505 de la ciudad de La Plata, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrará por las siguientes cláusulas: -----

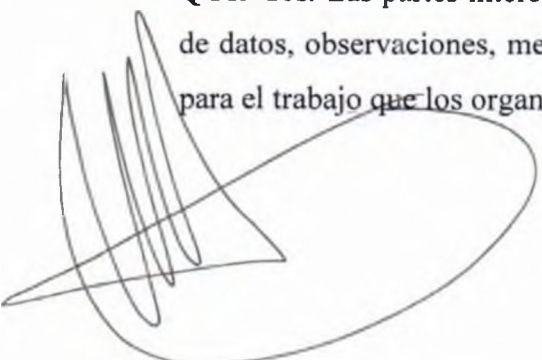
PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----



En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales.

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

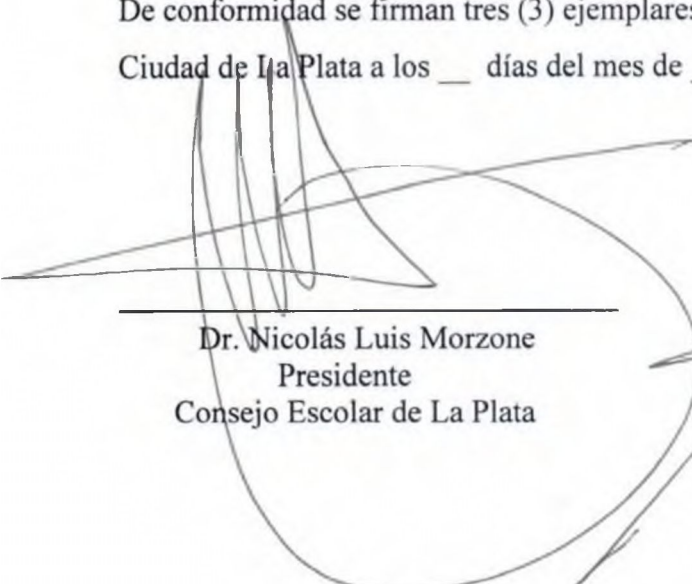
OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de _____ años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.


DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

DÉCIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los __ días del mes de __ de 2022 .



Dr. Nicolás Luis Morzone
Presidente
Consejo Escolar de La Plata



Mg. Martín López Armengol
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



Expediente N° 200-281/23

LA PLATA, 2 de enero de 2024.-

RESOLUCIÓN C.D N° 009

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la solicitud de aprobación del Reglamento para la justificación de inasistencias y el otorgamiento de licencias estudiantiles extraordinarias; y

ATENTO a que los Consejeros Estudiantiles por la Mayoría presentaron la propuesta de protocolo de inasistencias estudiantiles y la Comisión de Enseñanza dictaminó que el mismo se encuentra en el marco de la Resolución N° 287/04 de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales; lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Órgano de Gobierno por unanimidad de sus miembros presentes catorce (14) en su Sesión Ordinaria N° 87 de fecha 6 de diciembre de 2023;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

RESUELVE:

Artículo 1° -: Aprobar el Reglamento para la justificación de inasistencias y el otorgamiento de licencias estudiantiles extraordinarias que figura como Anexo I y II, y que pasa a formar parte de la presente.-

Artículo 2° -: Regístrese, comuníquese a: DIRECCIÓN OPERATIVA, CONCURSOS, SECRETARIAS Y PROSECRETARIAS, DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, DEPARTAMENTOS DOCENTES, CENTROS DE GRADUADOS Y ESTUDIANTES, ALUMNOS. A los Consejeros Estudiantiles por la Mayoría con copia de la presente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de La Plata.-

N/b

**MARGARIA
Cecilia Beatriz**

Dra. Cecilia Beatriz MARGARÍA
Secretaria de Asuntos Académicos
FCAyF – UNLP

Firmado digitalmente por
MARGARIA Cecilia Beatriz
Fecha: 2024.01.02 12:20:08
-03'00'

**ANDREAU
Ricardo Hipólito**

Ing. Agr. Ricardo H. ANDREAU
Decano
FCAyF – UNLP

Firmado digitalmente por
ANDREAU Ricardo Hipólito
Fecha: 2024.01.02 16:56:04
-03'00'



Facultad de
Ciencias Agrarias
y Forestales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

ANEXO I: RES. C.D N° 009/2024

A: Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales

Solicitud de Acreditación de Licencias Estudiantiles Extraordinarias

Nombre y Apellido:

Documento Nacional de Identidad:

Legajo:

Domicilio Real:

Domicilio Legal:

Carrera:

Asignaturas que se encuentra cursando:

Causal invocada y fecha de hecho (si correspondiese):

Fecha a partir de la cual se solicita el otorgamiento de la licencia:

Periodo por el cual solicita la licencia (en días corridos):

Documentación acompañada:

Teléfono/s:

Dirección de correo electrónico:

Lugar, Fecha y Firma del Solicitante o Representante



ANEXO II: RES. C.D N° 009/2024

REGLAMENTO DE INASISTENCIAS Y LICENCIAS ESTUDIANTILES EXTRAORDINARIAS

Capítulo I: De los aspectos generales

Artículo N° 1: Institúyase el régimen de justificación de inasistencias y otorgamiento de licencias estudiantiles extraordinarias en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata, que se regirá de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo N° 2: La Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales acreditará inasistencias y licencias por un cierto lapso de tiempo a los estudiantes que por causas extraordinarias atraviesen contingencias que les impida el normal desarrollo de las actividades propias de un estudiante universitario.

Artículo N° 3: Podrán solicitar la justificación de inasistencias y el otorgamiento de licencias estudiantiles extraordinarias todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

Artículo N° 4: Para situaciones de inasistencias por un lapso menor a 21 días corridos corresponderá el apartado A, en caso de superar dicho plazo, se otorgarán licencias extraordinarias como se establece en el apartado B.

Apartado A: Sobre inasistencias estudiantiles por menos de 21 días corridos

Artículo N° 1: Son causales de justificación de las inasistencias a clases:

a. Salud integral (accidente, enfermedad, salud mental, IVE/ILE o cualquier otra situación que afecte la salud) que requiera reposo, debiendo constar esta circunstancia en el certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad de la UNLP o por Hospital o Centro de Salud (en ambos casos públicos o privados), validado por la Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles.

b. Fallecimiento de familiares de primer y segundo grado descendientes o ascendientes y/o colaterales, hasta 15 días, justificados con certificado pertinente.

c. Enfermedad y/o cuidado de familiares de primer y segundo grado descendientes o ascendientes y/o colaterales, justificados con certificado pertinente.

d. Facilidades Académicas: por paro de transporte, el día siguiente a las Elecciones Nacionales para estudiantes con residencia fuera de Ciudad de La Plata, inclemencias climáticas, y cualquier otra situación que la Secretaría Académica considere contemplar y notifique a la comunidad de la Facultad.

e. Asistencia a examen final, con certificado de asistencia al examen.

f. Participación en Comisiones Asesoras de Concursos Docentes o en reuniones de comisiones y sesiones del Consejo Directivo con certificado de Secretaría Académica y; comisiones y/o sesiones del Consejo Superior, con certificado de Secretaría de Consejo Superior.

g. Donación de sangre, el día de la donación, con la certificación extendida por el establecimiento médico.

h. Accidente o atraso en medios de transporte, certificado por autoridad competente.

i. Violencia de género, por declaración o denuncia de la víctima, pudiéndose justificar a través de la Unidad de Apoyo (UDA).

j. Embarazo, entre la fecha probable de parto y el nacimiento, o adopción, pudiendo otorgar un plazo mayor de acuerdo a lo estipulado en el apartado B.

k. Paternidad/maternidad no gestante, desde el nacimiento, con certificado de nacimiento.

l. Testigo de algún procedimiento policial, con certificación extendida por la autoridad competente.

m. Citación escrita de Tribunales de Justicia, con certificación extendida por la autoridad competente.

n. Casamiento del estudiante, una semana posterior, con acta de matrimonio.

o. Actividades deportivas o artísticas de la UNLP, debe presentar la constancia que acredite su participación.

p. Cambio eventual del horario y/o día de cursada.

Artículo N° 2: La presentación del comprobante deberá realizarse el día en que se dicte la clase en la que se reincorpore el alumno o enviarlo vía digital a los docentes del curso con anterioridad a la misma.

Una vez presentada la justificación, el profesor del curso dispondrá las medidas necesarias para que el alumno recupere los contenidos de las clases en las que haya estado ausente.

Artículo N° 3: Las ausencias justificadas no podrán exceder el 20% de las clases, salvo los casos contemplados en los incisos de salud integral (inciso a) y por embarazo, adopción, paternidad y maternidad no gestante (incisos j y k). En estos casos, el total de inasistencias no debe superar el 50% de la duración total del curso.

Artículo N° 4: En los casos de estudiantes que tengan hijos en edad de lactancia, se autoriza la salida e ingreso de la clase para amamantar al bebé, previo aviso al docente a cargo.

Artículo N° 5: Justificación de las Inasistencias a los Exámenes Parciales

a. Las ausencias a las 3 instancias de un examen parcial serán consideradas justificadas sólo en los casos de los incisos:

- Salud integral (inciso a).
- Embarazo, adopción, paternidad y maternidad no gestante (incisos j y k).
- Cuando el estudiante deba integrar Comisiones Asesoras de Concursos Docentes o participar de reuniones de comisiones y sesiones del Consejo Directivo, comisiones y/o sesiones del Consejo Superior (inciso f).

b. En caso de ausencia a todas las instancias de examen parcial, se otorgarán dos instancias de examen con intervalo no menor a 7 días.

c. En caso de inasistencias justificadas (incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p) a la primera, segunda o tercera instancia el profesor del curso dispondrá las medidas necesarias para otorgar al estudiante, en carácter de excepción, una o dos instancias de acuerdo a la situación sucedida. La fecha y la modalidad de evaluación serán coordinadas entre los docentes y los estudiantes que deban rendir.

d. La presentación del comprobante y solicitud de nueva fecha deberá realizarse a más tardar una semana después de la fecha de la evaluación a la que no asistió.

Apartado B: Licencias estudiantiles extraordinarias

Artículo N° 1: Las licencias estudiantiles extraordinarias tendrán el objeto de prorrogar los plazos de la actuación universitaria solamente en los aspectos señalados en el presente reglamento.

Artículo N° 2: Durante el transcurso de la licencia, los estudiantes no podrán realizar las siguientes actividades académicas: rendir exámenes finales o parciales, asistir cursadas, a actividades extracurriculares, viajes de estudio, seminarios y congresos, y realizar trabajos prácticos.

Artículo N° 3: Esta reglamentación contempla a todas aquellas situaciones extraordinarias que imposibiliten al alumno asistir durante al menos veintiún días corridos.

Capítulo II: De la Integración y Función de la Comisión

Artículo N° 4: Se conformará una Comisión Ejecutiva de Otorgamiento de Licencias Estudiantiles Extraordinarias de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

Artículo N° 5: La Comisión Ejecutiva estará constituida por los siguientes titulares: el/la Secretario/a de Bienestar y Asuntos Estudiantiles, el/la Secretario/a de Asuntos Académicos, un representante de la Unidad Pedagógica, un miembro designado por el Centro de Estudiantes y otro por el Centro de Graduados. Será presidida por el/la Secretario/a de Bienestar y Asuntos Estudiantiles. Cada uno de los miembros titulares tendrá su correspondiente suplente.

Artículo N° 6: La Comisión tendrá como funciones: resolver las solicitudes de licencias estudiantiles extraordinarias y coordinar con la Dirección de Salud Estudiantil de la Universidad en los casos en que sea pertinente. Podrá, además, formular observaciones y modificar las fechas de las prórrogas en situaciones debidamente fundadas.

Artículo N° 7: Las decisiones de la Comisión serán tomadas únicamente por al menos tres de los cinco integrantes de la misma, entre ellos su presidente.

Artículo N° 8: La comisión podrá dar excepciones a lo establecido en la presente reglamentación. Para otorgar las mismas se deberá contar con el acuerdo de todos los miembros de la comisión.

Artículo N° 9: La Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles deberá realizar un registro por alumno de todas las solicitudes y goces de licencia.

Capítulo III: De los Tipos de Licencias

Artículo N° 10: Las licencias estudiantiles extraordinarias podrán ser solicitadas por las siguientes razones:

- a.** Salud.
- b.** Familiares.
- c.** Ambientales (contingencias climáticas, económicas y/o sociales de carácter regional).

d. Otras situaciones que no se encuentran arriba contempladas, pero que puedan requerir por su carácter excepcional la necesidad de una licencia estudiantil extraordinarias por parte del alumno.

Artículo N° 11: Las licencias estudiantiles extraordinarias mencionadas en el inciso “a”, serán concedidas por la Comisión Ejecutiva, previo informe de la Dirección de Salud, que es la autoridad médica superior para el reconocimiento de todas las situaciones planteadas referidas a la salud, como así también para aconsejar la interrupción o extensión del plazo de la prórroga ya concedida por estos motivos.

Artículo N° 12: La Dirección de Salud determinará el valor de los certificados médicos presentados.

Capítulo IV: De los Alcances y Efectos

Artículo N° 13: Efectos: el otorgamiento de cualquier tipo de licencia estudiantil extraordinaria tendrá como único efecto la suspensión de los plazos de la actuación académica del estudiante en los puntos a saber:

a. En caso de que el estudiante se encuentre cursando materias que impliquen evaluaciones parciales, conservará los derechos adquiridos en las mismas al año o cuatrimestre siguiente, siempre que hubiere aprobado como mínimo el 50% de los contenidos totales de la actividad curricular al momento del otorgamiento de la licencia. El alumno cumplirá con las actividades pendientes en el cuatrimestre en que se dicte la asignatura o podrá optar por la modalidad de cursada libre en el caso que dicha materia la posea.

b. El estudiante conservará la situación de regularidad que tenga al momento de que se le conceda la licencia.

c. Cuando se considere el tiempo de permanencia en la carrera universitaria como criterio para cualquier tipo de orden de mérito entre aspirantes para el desarrollo de actividades o goce de beneficios institucionales, no se computará el plazo durante el cual se haya gozado de la licencia.

d. El período otorgado como licencia no será computado en el plazo de duración de su carrera.

Artículo N° 14: Interrupción alta directa: El estudiante que antes de vencido el término de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma.

Artículo N° 15: Renovación: En caso de mantenerse la causal al vencimiento, el estudiante tendrá la posibilidad de solicitar una renovación de la licencia a la Comisión, con un plazo no menor a setenta y dos horas de anticipación a la finalización de la licencia. En caso de ser necesario, el otorgamiento de la renovación tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento de la primera suspensión.

Artículo N° 16: Vencimiento: A todos los efectos, el vencimiento de la licencia otorgada es automático. Cumplido el término de la misma, el estudiante deberá reintegrarse a sus actividades regulares o solicitar una nueva licencia.

Artículo N° 17: Derechos políticos: El estudiante regular que solicite este beneficio conservará, a todos los efectos, sus derechos políticos.

Capítulo V: De la Solicitud y del Otorgamiento

Artículo N° 18: De la solicitud: El requirente o un tercero en su representación, deberá presentar la solicitud de licencia estudiantil extraordinaria dirigida a la Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles a través de la Mesa General de Entradas de la unidad académica, según se indica en el Anexo I.

Artículo N° 19: La solicitud debe acompañarse con foto del Documento Nacional de Identidad, y copias digitales de la documentación respaldatoria correspondiente, sin perjuicio de toda otra que considere adecuada. Al momento de la presentación, deberá mostrar la documentación original si así lo requiriera la autoridad competente.

Artículo N° 20: Otorgamiento: La Comisión, una vez recibido el legajo de solicitud, deberá expedirse en un plazo no mayor a diez días hábiles sobre el otorgamiento de la licencia o su denegación.

Artículo N° 21: Dictamen positivo: Si la solicitud se resolviera positivamente, la Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles notificará en un plazo de tres días hábiles al solicitante, a la Dirección de Enseñanza, a los Departamentos y asignaturas correspondientes, como así también al Consejo Directivo y al Departamento de Alumnos. A este último se le enviará la resolución a fin de que incorpore en el legajo curricular del solicitante la acreditación otorgada.

Artículo N° 22: Denegación de solicitud: En el caso de ser denegada la solicitud por la Comisión, la Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles notificará al Solicitante a fin de que, si lo estima pertinente, pueda pedir una reconsideración aportando mayor cantidad de elementos a la solicitud, en un plazo de diez días hábiles ante la misma Comisión.

Apartado C: Falsedad u omisión maliciosa de datos

Artículo N° 1: En caso de comprobarse falsedad u omisión maliciosa de datos o documentación en las solicitudes de acreditación de inasistencias o de licencias estudiantiles extraordinarias, el pedido quedará automáticamente denegado.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO COTUTELA DE TESIS DOCTORAL

ENTRE LA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, CHILE

Y LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA

La **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO**, (PUCV), Chile, en este acto representada por su Rector, don Nelson Vásquez Lara, domiciliados ambos en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, Chile y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 N° 776, La Plata, Argentina, en este acto representada por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de responsable natural de este convenio, la Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Prof. Ana Julia Ramirez, como expresión del deseo de profundizar su relación científica y pedagógica a fin de promover la colaboración internacional en investigación y educación superior.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas.

MANIFIESTAN

Un compromiso permanente con la colaboración en la investigación conjunta, al desarrollo de proyectos de investigación coordinados y conjuntos en disciplinas de mutuo interés, así como facilitar la movilidad de los doctorandos.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

El **doctorando** significa un estudiante que está inscrito en un programa de doctorado existente dentro de la oferta académica de la universidad de origen.



La universidad de origen es aquella donde el doctorando ha cursado todo el programa de doctorado.

La Universidad de acogida es aquella donde el doctorando llevará a cabo la estancia de cotutela.

ARTÍCULO 2. NORMATIVA APLICABLE

Por parte de la PUCV:

- La aprobación del proyecto de tesis en co-tutela con fecha 19 de marzo de 2021.

Por parte de la UNLP :

- Ordenanza 261/03 "*Reglamentación de las actividades de postgrado*"
- Ordenanza 295/18 "*Régimen de celebración, ejecución y control de convenios*"

ARTÍCULO 3. MODALIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3.1

La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad Nacional de La Plata, deciden, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes en cada uno de los países y a la normativa interna de cada Universidad, llevar a cabo el proyecto de co-tutela de tesis doctoral en beneficio del estudiante:

Apellidos y nombre: Jamadier Esteban Uribe Muñoz
RUT/Documento de identificación vigente: 16.843.061-2
Nacionalidad: Chileno
Programa de doctorado: Doctorado en Psicología
Título de la tesis doctoral: Chiloé: voces de la ausencia.

Artículo 3.2

El tiempo de preparación de la tesis no será superior a cuatro años desde la matrícula del doctorando, y se repartirá entre la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (38 meses) y la Universidad Nacional de La Plata (10 meses).

Una variación de la duración de estos periodos se podrá autorizar, a solicitud de los directores de tesis de ambas universidades, por la Facultad o Escuela a la que pertenece el programa de doctorado en la PUCV.

Artículo 3.3

El doctorando solicitará la admisión en el programa de doctorado correspondiente y se matriculará en cada una de las dos universidades, abonando el importe de la matrícula en ambas universidades.

El doctorando será reconocido como alumno de ambas universidades y tendrá los mismos derechos y privilegios –incluidos los servicios de biblioteca y servicios de asistencia a los estudiantes– que otros estudiantes matriculados en la Universidad de acogida.



El presente convenio será terminado si el doctorando no se matricula en ninguna de las dos instituciones académicas.

Artículo 3.4

Salvo que las Partes pacten lo contrario por escrito, el doctorando será responsable de todos los gastos personales en relación con sus estudios, incluyendo todos los gastos de estadía, viaje, seguros – considerando la cobertura médica internacional y seguro de responsabilidad civil y de repatriación y de accidentes– y los gastos complementarios.

Artículo 3.5

El estudiante podrá postular a becas que estén disponibles en su universidad de origen o en entidades gubernamentales o no gubernamentales para financiar su estancia en el país anfitrión.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES ACADÉMICA

Artículo 4.1

El título de la tesis doctoral es: Chiloé: Voces de la ausencia
Los directores de la tesis doctoral son:

- La Sra. Marcela González Barrientos, Académica de la Escuela de Psicología de la PUCV
- La Sra. Patricia Flier, Directora del Doctorado en Historia de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP

Ambos directores se comprometen a ejercer plenamente su función de dirección para con el doctorando y la coordinación de sus acciones se traducirá en intercambios de información y reuniones periódicas.

Si uno de los cotutores abandonara la institución, se llevarán a cabo los procedimientos propios de dicha institución para reemplazarlo. En el caso de no encontrar un cotutor apropiado, el presente convenio quedará sin efecto y se dará por terminado y el doctorando continuará sus estudios de doctorado en la institución de origen.

Artículo 4.2

Las Partes convienen lo siguiente:

- Se designará a la comisión de defensa de tesis de común acuerdo por las dos universidades socias. Dicha comisión se compondrá a paridad por miembros habilitados de los dos países. Incluirá al menos a cinco (5) miembros, debiendo al menos uno de éstos ser miembro externo a las dos universidades.
- Los directores podrán asistir a las reuniones del Jurado, pero no tendrán voz ni voto.
- La opinión favorable de dos (2) pre informes exteriores a las dos universidades será necesaria para la defensa de la tesis.
- Un informe de defensa de tesis, redactado por el Presidente de la comisión y firmado por los miembros de la misma, deberá emitirse después de la defensa de tesis en el plazo de tres (3) meses.



Artículo4.3

Las modalidades de admisión a los estudios de doctorado, depósito, defensa, descripción y reproducción de la tesis doctoral serán las que rigen los estudios de postgrado en la Universidad de origen.

La tesis será redactada y presentada en español y completada con un resumen escrito en español.

Artículo 4.4

Respecto de la defensa de la tesis se acuerda:

- La tesis será objeto de una defensa única en la universidad de origen y será transmitida mediante videoconferencia a la otra universidad.

Artículo4.5

En virtud del presente Convenio la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad Nacional de La Plata reconocen la validez de la tesis doctoral defendida por el Sr. Jamadier Uribe Muñoz y cada una de ellas se compromete a expedir el título de Doctor correspondiente:

Doctor en Psicología por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Doctor en Historia por la Universidad Nacional de La Plata.

La emisión de cada diploma se hará conforme la normativa de cada país e institución.

Artículo4.6

La protección de los derechos de propiedad intelectual relativos al tema de la tesis y a la publicación y explotación de los resultados científicos registrados se seguirán de acuerdo con la legislación vigente y se ejecutarán mediante los procedimientos específicos pertinentes en cada uno de los dos países involucrados en el presente convenio.

Artículo 4.7

El doctorando será responsable de informar al programa de Doctorado en Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, por escrito, de cualquier cambio a lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 4.8

Si la normativa interna de las instituciones incurriese en contradicción, y a falta de previsión específica en este Convenio, ésta será resuelta por las autoridades del programa de Doctorado en Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y por la Directora del Doctorado Historia de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO 5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores de las partes, y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que éstos designen.



En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio de la parte demandada.

ARTICULO 6. RESPONSABLE AD HOC

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, la Dra. Patricia Flier, Directora del Doctorado de Historia de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso en su portal institucional <https://www.psiucv.cl>

ARTÍCULO 8.

Las Partes declaran conocer la ley chilena N°21.369 que dispone que las Instituciones de Educación Superior deberán contar con una política integral en materias de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En consecuencia, las partes declaran que cada una de ellas cuenta con instrumentos propios para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos anteriormente descritos. Asimismo, durante la ejecución del presente Convenio, se obligan a cumplir en forma permanente con todas sus disposiciones, directrices y resoluciones en relación a la prevención, investigación y sanción de actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género, procurando que tanto su personal, como sus estudiantes, se sujeten a dichas regulaciones.

El incumplimiento de la presente cláusula será causal de aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad a la cual pertenezca el denunciado o la denunciada de alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior.

El Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, se encuentra en: https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20201214/20201214122720/politica_y_reglamento_cahvda_v_f_1.pdf

ARTÍCULO 9. VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 0.1



El presente Convenio será válido durante el periodo de preparación en cotutela de la tesis doctoral motivo del mismo, que no será superior a 4 (cuatro) años desde la fecha de matrícula del doctorando. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.


El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por la ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

Artículo 9.2


El presente convenio se suscribe en tres ejemplares originales con idéntico tenor y valor jurídico.

Por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso


En Valparaíso, a ____ del mes ____ de



Nelson Vásquez Lara
Rector
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso



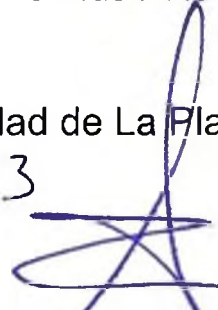
Vicente Sisto Campos
El Director del Programa Doctoral
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso



Marcela González Barrientos
El Director/tutor de la tesis doctoral (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso)


Por la Universidad Nacional de La Plata

En la ciudad de La Plata, a 3 del mes 11
de 2023




Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Prof. Ana Julia Ramirez
Decana de la Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación



Prof. Patricia Flier
El Director/tutor de la tesis doctoral
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

FUNDACIÓN
YPF

CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FUNDACIÓN YPF

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. MARTÍN A. LÓPEZ ARMENGOL, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante "LA UNLP"; y la **FUNDACIÓN YPF**, (en adelante la "FUNDACIÓN" o "FYPF" y, en conjunto con UNLP, las "Partes", o por separado cada una, la "Parte"), con domicilio en calle boulevard Macacha Güemes 515, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Directora Ejecutiva y apoderada OFELIA CÉDOLA, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, en Anexos o Convenios Específicos según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos, la duración, el responsable técnico, y el de controlar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los convenios y anexos .

TERCERA: Los Convenios Específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

FUNDACIÓN
YPF

responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que a misma sea requerida por organismos judiciales competentes.

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

FUNDACIÓN
YPF

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

DECIMOPRIMERA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente acuerdo, LA UNLP e FYPF se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes, en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a la competencia de los Tribunales Federales que correspondan al domicilio del actor, renunciando a cualquier otro fuero judicial, constituyendo las mismas domicilio en los fijados en el encabezamiento de este acuerdo.

De conformidad se firman tres (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los 30 días del mes de NOVIEMBRE de 2023.

Ofelia CÉDOLA
Directora Ejecutiva y Apoderada
Fundación YPF

Mg. Martín A. LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO MARCO entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “Dr. Carlos G. Malbrán”

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante “**UNLP**”, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. **MARTÍN A. LÓPEZ ARMENGOL**, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina; y la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “Dr. Carlos G. Malbrán”** en adelante “**ANLIS**”, representado en este acto por su Titular Dr. **PASCUAL FIDELIO** D.N.I. N° 16.515.468, conforme DCTO-2020-336-APN-PTE, con domicilio legal en Avenida Vélez Sarsfield 563 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; todas ellas las “**PARTES**”, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la ANLIS es un organismo que ejecuta las políticas sanitarias del Ministerio de Salud en lo que respecta a la prevención, diagnóstico referencial, investigación y tratamiento de enfermedades toxo-infecciosas, de base genética, de base nutricional y no transmisibles, con la visión de fortalecerse como un organismo de Referencia Nacional y Regional en el ámbito de la Salud Pública, en materia sanitaria y científico-tecnológica, que preste servicios de calidad en el diagnóstico, prevención y tratamiento, en la producción de biológicos, en el control de calidad, en docencia e investigación y en epidemiología.

Que LA UNLP es una institución de educación superior pública creada por Ley Nacional N° 4699, con más de un siglo de trayectoria, pionera en estudios y desarrollos culturales, artísticos y científicos de avanzada, lo cual le ha proporcionado el prestigio que la sitúa entre las principales universidades del país y de Latinoamérica.

Que, las PARTES vienen desarrollando mutua cooperación en forma ininterrumpida por más de 20 años, asociada a una alta complejidad derivada de los múltiples procesos como en la producción de biológicos, diagnósticos y bioseguridad.

En este marco, las PARTES suscribieron en fecha 19 de junio de 2019 un CONVENIO MARCO para, entre otros objetivos favorecer la concertación de programas de cooperación



para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

En esta etapa, las PARTES deciden suscribir el presente CONVENIO MARCO con la finalidad de dar continuidad y materializar el desarrollo conjunto; sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por finalidad aunar esfuerzos para la realización de actividades conjuntas en temas de interés común cuyo propósito podrá encauzarse mediante: a) la realización de estudios de investigación; b) la prestación de servicio de consultoría; c) el apoyo para la capacitación de recursos humanos; d) la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc.; e) cualquier otro medio, actividad o proyecto que las partes acuerden.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, en Anexos o Convenios Específicos según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos, la duración, el responsable técnico, y el de controlar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los convenios y anexos .

TERCERA: Los Convenios Específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc., y por parte de la ANLIS.

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.



QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales competentes.

Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos, procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas que las partes señalen como confidenciales en los términos de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27.275.

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años, considerándose automáticamente prorrogado por otro periodo similar, salvo que algunas de



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

las partes, con anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento, manifieste su voluntad en contrario. No obstante lo expuesto, las partes podrán denunciarlo unilateralmente y sin expresión de causa en cualquier momento, en cuyo caso la rescisión tendrá efecto a partir de los treinta (30) días corridos de producida la denuncia, sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiera iniciado y sin derecho por las partes a reclamar la indemnización de cualquier naturaleza o causa. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

DECIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) copias del presente acuerdo en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

FIDELIO
Pascual
Armando

Firmado digitalmente
por FIDELIO Pascual
Armando
Fecha: 2023.12.05
15:19:01 -03'00'

Dr. Pascual FIDELIO
Director
ANLIS

Firmado digitalmente por: LÓPEZ
ARMENGOL Martín Aníbal
Fecha y hora: 12.12.2023 07:12:21

Mg. Martín A. LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA

Entre la Universidad Nacional de la Plata –en adelante UNLP-, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Mariana VARELA, y en calidad de responsable natural del presente convenio, la Dra. Eva Ayelen SIDUN, en su condición de Decana de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social –en adelante LA FACULTAD-, con domicilio en Diagonal 113 n° 291 de la ciudad de La Plata; y el CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA, representado por su presidente Mariano Hernán Cowen, con domicilio en calle 4 N° 479 de La Plata, y su Secretario General Oscar Felipe GONZALEZ ARZAC, en adelante denominado EL CLUB, y denominadas conjuntamente “LAS PARTES”.

EXPONEN

Que en virtud de que “LA FACULTAD” cuenta con diferentes carreras orientadas a la Comunicación y al Periodismo, tales como la Licenciatura en Comunicación Social, la Tecnicatura Superior Universitaria en Periodismo Deportivo, la Tecnicatura Superior Universitaria en Comunicación Digital, la Tecnicatura en Comunicación Popular y el Profesorado en Comunicación Social, cuyo objetivo es formar profesionales capacitados para desempeñarse en los diferentes medios de comunicación relacionados con las distintas áreas de conocimiento.

Que el Club de Gimnasia y Esgrima La Plata tiene una importante trayectoria en el ámbito deportivo, social y cultural, desarrollando una amplia variedad de disciplinas.

Y por último, que ambas partes están interesadas en establecer un convenio de colaboración para que las y los estudiantes de la Facultad realicen prácticas académicas con orientación comunicacional en el Club de Gimnasia y Esgrima La Plata.

Por todo lo expuesto, se celebra el presente Convenio Específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: El objeto del presente convenio específico es establecer las condiciones generales para la realización de prácticas académicas de carácter comunicacional de cualquier índole por parte de los estudiantes de la Facultad, como por ejemplo:

- I. La ejecución en forma conjunta de actividades de producción e investigación en temas de interés común.
- II. El desarrollo de actividades de capacitación, extensión y cualquier otro tipo de labor tendiente a optimizar y favorecer el cumplimiento de las funciones a cargo de las partes.
- III. El intercambio de información de forma recíproca, concerniente a planes de estudio, material educativo, resultados de investigación y demás fuentes.
- IV. El uso de las instalaciones de "LAS PARTES" para las diferentes actividades a convenir.

SEGUNDA: El Club de Gimnasia y Esgrima La Plata pondrá a disposición de la Facultad los medios técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de las prácticas, y proporcionará a las y los estudiantes las condiciones necesarias para que puedan desarrollar su tarea de manera adecuada, siempre de acuerdo a la disponibilidad de EL CLUB.

TERCERA: La Facultad de Periodismo de la Universidad Nacional de La Plata designa a Santiago Agustín Pescio como docente responsable ad hoc, en los términos dispuestos por la Ordenanza 295/98 UNLP, a fin de supervisar las prácticas pre profesionales periodísticas de las y los estudiantes durante el desarrollo de las actividades.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>

QUINTA: Este Convenio se regirá por las leyes de la República Argentina y cualquier controversia que pudiera surgir en relación con su interpretación o ejecución se someterá a la



jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata.

SENTA: El presente convenio tendrá una duración de 2 años, pudiendo LAS PARTES acordar su renovación por periodos sucesivos, previo acuerdo mutuo. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de 2023.-----

Por Club de Gimnasia y Esgrima La Plata

Por Universidad Nacional de La Plata

Presidente Mariano Hernán Cowen

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidenta Institucional UNLP

Oscar Felipe González Arzac
Secretario General

Dra. Eva Ayelen Sidun
Decana de la FPyCS- UNLP

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante **UNLP** –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín Anibal López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y el **CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA**, representada por su presidente Mariano Hernán COWEN, y su **Secretario General Oscar Felipe GONZALEZ ARZAC**, con domicilio en calle 4 N° 979 de esta ciudad y partido de La Plata, en adelante **EL CLUB**; se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés, como así también el uso de las instalaciones de “LAS PARTES” para las diferentes actividades a convenir.

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. -----

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

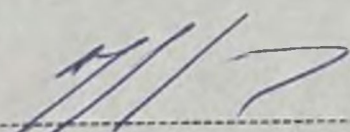
SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

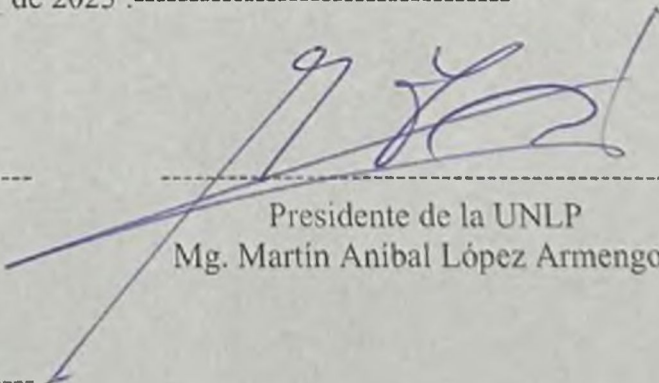
NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

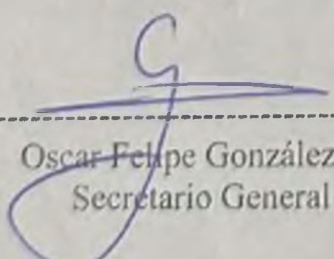
DÉCIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. - De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los _ días del mes de _ de 2023 .-----



Presidente Mariano Hernán Cowen



Presidente de la UNLP
Mg. Martín Anibal López Armengol



Oscar Felipe González Arzac
Secretario General

LA PLATA,

VISTO, las presentes actuaciones por las que el H. Consejo Directivo aprobó el “Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria” por Resolución N° 379/08 para la carrera de Licenciatura en Psicología de la Universidad Nacional de La Plata,

CONSIDERANDO las modificaciones que se han realizado al presente Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria por Resolución N° 190/10; y

Teniendo en cuenta el Despacho emitido por la Comisión de Interpretación y Reglamiento en el cual se aconseja modificar los artículos 5 y 9;

POR ELLO:

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA,
en sesión del 15/12/2021 Por Unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar los Artículos 5 y 9 del “*Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria*” para la carrera de Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, los que deberán considerarse en los siguientes términos:

CAPÍTULO III: Requisitos y Condiciones Generales

Artículo 5º: Podrán incorporarse como adscriptos a una cátedra o asignatura, en los siguientes términos y condiciones de la presente Ordenanza:

1. Graduados de la UNLP de la carrera a la que pertenece la cátedra o asignatura, y que hubieran obtenido en la carrera un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 6 (seis) puntos, y una misma calificación en la cátedra o asignatura en la que solicitan realizar la adscripción.

En casos especiales y debidamente fundamentados podrá admitirse la incorporación de un graduado de:

- a) Otras carreras afines a la cátedra en cuestión.
- b) Egresados de otras Universidades del país.
- c) Egresados de una Universidad del extranjero con un título superior o equivalente al que se otorga en la carrera a la que pertenece la asignatura a la que se adscribe y que hayan realizado la reválida o convalidación de su título.
- d) En todos estos casos los aspirantes deberán haber obtenido una calificación de 6 (seis) puntos en el área de interés y un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 6 (seis) puntos.

2. Estudiantes que satisficieran los siguientes requisitos: ser alumno regular la carrera de la Facultad en la que se presenta como aspirante a la adscripción; que hubieran obtenido en la carrera un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 6 (seis) puntos y acreditar la aprobación final de la asignatura en la cual solicita realizar la adscripción con una calificación no inferior a 6 (seis) puntos. En el caso de los estudiantes se tendrá en cuenta un cierto número de materias en relación con el año en que se encuentre la cátedra a la que aspira adscribirse. Para las materias ubicadas en el primer, segundo y tercer año del Plan de Estudios se requerirá la aprobación final de 9 (nueve) materias; para las materias ubicadas en el cuarto, quinto y sexto año, será requisito la aprobación final de 18 (dieciocho) materias.

RESOLUCION N° 1072

CAPÍTULO IV: Desarrollo

Artículo 9º: Las Adscripciones tendrán una duración total de 2 (dos) años consecutivos, con opción a dos prórrogas de hasta un año más de duración. La renovación deberá solicitarse durante el período lectivo subsiguiente al de finalización de la Adscripción y requerirá la conformidad del Profesor a cargo de la Materia o Asignatura. La misma deberá ser resuelta por el Consejo Académico de la Facultad.

En el caso de la Sede Chivilcoy, en razón de la discontinuidad del dictado de las asignaturas en dicha Sede y con el fin de garantizar dos años en actividades áulicas, las Adscripciones tendrán una duración total de 2 (dos) años no consecutivos. El/la aspirante tendrá la opción de dos prórrogas de un año más de duración, que deberá estar debidamente fundamentada. La renovación deberá solicitarse durante el período lectivo subsiguiente al de finalización de la Adscripción y requerirá la conformidad del profesor a cargo de la materia o asignatura. La misma deberá ser resuelta por el Consejo Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el “Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria” de la Facultad de Psicología, que obra como anexo de la presente.

ARTÍCULO 3º: Dejar establecido que la presente llevará el Número 1072 del registro pertinente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Publíquese. Pase copia de la presente a Secretarías Administrativa, Académica, de Posgrado, de Investigación y de Extensión. Direcciones Operativa, Enseñanza. Departamentos de Personal; Despacho y H. Consejo Directivo. Área de Asuntos estudiantiles y Centro de estudiantes de la Facultad de Psicología. Cumplido, ARCHIVASE.

AV
CVM

RESOLUCIÓN N° 1072

**OÑATIVIA
Xavier Andrés**

**OÑATIVIA Xavier
Andrés
2021.12.17
15:01:47 -03'00'**

Lic. Xavier A. Oñativia
DECANO
Facultad de Psicología
U.N.L.P



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

SISTEMA DE ADSCRIPCION A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: Definición

ARTÍCULO 1º: El “Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria” consiste en un trayecto formativo dirigido a graduados y estudiantes de la UNLP, que se concreta en la realización de actividades de formación integral para la enseñanza, la investigación y la extensión a partir de la inclusión de éstos en Cátedras o Asignaturas de las distintas Facultades; contribuyendo así al desenvolvimiento y fortalecimiento de sus competencias en las respectivas actividades, en las disciplinas propias de las carreras de grado que se imparten en la UNLP.

ARTÍCULO 2º: La adscripción tiene un carácter exclusivamente formativo, y no constituye un procedimiento de acceso a la actividad profesional docente en la UNLP, no obstante lo cual su acreditación podrá conformar un antecedente valedero en concursos de cargos docentes u otras instancias de evaluación de antecedentes.

ARTÍCULO 3º: Las actividades a desarrollar por los adscriptos serán de formación, adquisición y producción de conocimientos y no de prestación de servicios. En ningún caso estas actividades supondrán estar a cargo de comisiones de alumnos, función que realizan exclusivamente los Auxiliares Docentes designados a tal efecto.

CAPÍTULO II: Objetivos

ARTÍCULO 4º: El “Sistema de Adscripción a la Docencia Universitaria” tiene por Objetivos:

- a) Formalizar las actividades que realicen graduados y estudiantes con el fin de iniciar o acrecentar su formación en relación con las funciones de enseñanza, investigación y extensión propias de la docencia universitaria en la UNLP, mediante su inclusión en experiencias formativas expresamente orientadas y supervisadas.
- b) Garantizar la formación integral de estudiantes y graduados que aspiren a formar parte del cuerpo académico de la UNLP a fin de sostener la calidad académica del mismo, en su renovación y movilidad continuas.
- c) Promover la actualización disciplinar y científica de los adscriptos de acuerdo con la especificidad de su campo de formación mediante el establecimiento de instancias de capacitación tanto personalizadas como estructuradas que se le ofrecen gratuitamente durante el período de su adscripción.
- d) Fomentar el acercamiento y la comprensión de los requerimientos y problemáticas que supone el desarrollo de la actividad docente universitaria, a partir de su involucramiento en una cátedra o asignatura específica y de su participación en las actividades y roles que esta actividad demanda.

CAPÍTULO III: Requisitos y Condiciones Generales

ARTÍCULO 5º: Podrán incorporarse como adscriptos a una cátedra o asignatura, en los siguientes términos y condiciones de la presente Ordenanza:

1. Graduados de la UNLP de la carrera a la que pertenece la cátedra o asignatura, y que hubieran obtenido en la carrera un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 6 (seis) puntos, y una misma calificación en la cátedra o asignatura en la que solicitan realizar

la adscripción.

En casos especiales y debidamente fundamentados podrá admitirse la incorporación de un graduado de:

- a) Otras carreras afines a la cátedra en cuestión.
- b) Egresados de otras Universidades del país.
- c) Egresados de una Universidad del extranjero con un título superior o equivalente al que se otorga en la carrera a la que pertenece la asignatura a la que se adscribe y que hayan realizado la reválida o convalidación de su título.
- d) En todos estos casos los aspirantes deberán haber obtenido una calificación de 6 (seis) puntos en el área de interés y un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 6 (seis) puntos.

2. Estudiantes que satisficieran los siguientes requisitos: ser alumno regular la carrera de la Facultad en la que se presenta como aspirante a la adscripción; que hubieran obtenido en la carrera un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 6 (seis) puntos y acreditar la aprobación final de la asignatura en la cual solicita realizar la adscripción con una calificación no inferior a 6 (seis) puntos. En el caso de los estudiantes se tendrá en cuenta un cierto número de materias en relación con el año en que se encuentre la cátedra a la que aspira adscribirse. Para las materias ubicadas en el primer, segundo y tercer año del Plan de Estudios se requerirá la aprobación final de 9 (nueve) materias; para las materias ubicadas en el cuarto, quinto y sexto año, será requisito la aprobación final de 18 (dieciocho) materias.

ARTÍCULO 6°: En todos los casos las solicitudes de excepción al Artículo precedente, debidamente fundadas, deberán ser autorizadas por el Honorable Consejo Académico.

ARTÍCULO 7°: No se permitirá la adscripción simultánea a más de una Asignatura o Cátedra.

ARTÍCULO 8°: Podrán iniciar la adscripción en cada Asignatura o Cátedra hasta tres (3) aspirantes graduados como máximo por año; y un número de estudiantes equivalente al 30 % de los docentes de la Asignatura seleccionada (Profesores y Auxiliares Docentes). Excepcionalmente y por solicitud fundada del Profesor a cargo de la Materia o Asignatura, podrá ampliarse el número de adscriptos, siempre teniendo en cuenta la relación entre el número de adscriptos y la cantidad de personal docente en la cátedra, a fin de garantizar la adecuada orientación del proceso de formación de los mismos.

CAPÍTULO IV: Desarrollo

ARTÍCULO 9°: Las Adscripciones tendrán una duración total de 2 (dos) años consecutivos, con opción a dos prórrogas de hasta un año más de duración. La renovación deberá solicitarse durante el período lectivo subsiguiente al de finalización de la Adscripción y requerirá la conformidad del Profesor a cargo de la Materia o Asignatura. La misma deberá ser resuelta por el Consejo Académico de la Facultad.

En el caso de la Sede Chivilcoy, en razón de la discontinuidad del dictado de las asignaturas en dicha Sede y con el fin de garantizar dos años en actividades áulicas, las Adscripciones tendrán una duración total de 2 (dos) años no consecutivos. El/la aspirante tendrá la opción de dos prórrogas de un año más de duración, que deberá estar debidamente fundamentada. La renovación deberá solicitarse durante el período lectivo subsiguiente al de finalización de la Adscripción y requerirá la conformidad del profesor a cargo de la materia o asignatura. La misma deberá ser resuelta por el Consejo Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 10°: Durante el período de Adscripción los aspirantes aceptados deberán cumplir con un Plan de Trabajo que deberá contemplar actividades cuya especificidad, de acuerdo con los temas de la Asignatura en cuestión, será definida conjuntamente entre el interesado y Profesor a cargo de la Materia o Asignatura. Dicho Plan de Trabajo deberá contar con la aprobación del Honorable Consejo Académico.

ARTICULO 11°: 1. PLAN DE ACTIVIDADES DE LOS ADSCRIPTOS GRADUADOS

1.1 Primer Año

1.1.1 Asistir al 80% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la Asignatura).

1.1.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las

actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.

- 1.1.3 Realizar una investigación bibliográfica sobre una temática específica y producir material didáctico para su posible utilización en clase.
- 1.1.4 Diseñar y dictar hasta dos clases, prácticas o teórico-prácticas bajo supervisión de un docente responsable. El Adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas.
- 1.1.5 Realizar el Módulo I del “Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria”.
- 1.1.6 Asistir a un Curso de formación en Metodología de la Investigación Científica.
- 1.1.7 Realizar y aprobar un Curso o Seminario de actualización disciplinar, con Programa y evaluación, relacionado con los temas de la Asignatura en la que realiza la Adscripción. Dicho curso contará con un Programa aprobado por el H. Consejo Académico.

1.2 Segundo Año

- 1.2.1 Asistir al 80% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura).
- 1.2.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollará para sus integrantes.
- 1.2.3 Elaborar la planificación didáctica de un núcleo temático del programa de la asignatura y dictar las clases prácticas o teórico-prácticas correspondientes al mismo, las que serán de un máximo de 3 (tres). El adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas.
- 1.2.4 Participar en los proyectos de investigación y/o de extensión de la Cátedra. Para tal fin, se individualizarán actividades específicas que el adscripto realizará de acuerdo a la complejidad y alcance que el año de Adscripción lo posibilite. Dichas actividades serán acordadas con el Profesor a cargo.
- 1.2.5 Realizar los Módulos II y III del “Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria”.

2. PLAN DE ACTIVIDADES DE LOS ADSCRIPTOS ALUMNOS

2.1 Primer Año

- 2.1.1 Asistir al 70% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura).
- 2.1.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.
- 2.1.3 Producir material didáctico que sea posible de ser utilizado por el docente a cargo en el desarrollo de una de las clases respectivas.
- 2.1.4 Participación dinámica en una actividad en el marco del proyecto de investigación y/o extensión de la cátedra respectiva.
- 2.1.5 Realizar el Módulo I del “Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria”.

2.2 Segundo Año

- 2.2.1 Asistir al 70% de las clases (teóricas y teórico-prácticas o prácticas, de acuerdo con la modalidad de la asignatura).
- 2.2.2 Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrollara para sus integrantes.
- 2.2.3 Elaborar la planificación didáctica de hasta dos clases y colaborar en su dictado con el docente a cargo. El Adscripto presentará previamente para su aprobación, el desarrollo temático, metodología y fuentes bibliográficas respectivas.
- 2.2.4 Realizar una monografía o ensayo relacionado con algún tema específico enmarcado en el proyecto de investigación de la cátedra, o en el proyecto del que forme parte el Profesor a cargo de la Materia o Asignatura. Dicho trabajo será de la complejidad y alcance que el año de adscripción posibilite y será acordado con el Profesor Titular.
- 2.2.5 Realizar el Módulo II del “Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria”.
- 2.2.6 Realizar un Curso de Actualización Disciplinar.

ARTÍCULO 12°: En todos los casos el Profesor a cargo de la Materia o Asignatura asignará para cada Adscripto, un profesor responsable entre los Profesores Adjuntos o los Jefes de Trabajos Prácticos. En caso de exceder el número de adscriptos las posibilidades de éstos, designará como responsables a los Auxiliares Docentes, siguiendo como criterio el de su mayor antigüedad en la docencia o su condición de ordinario/interino o antecedentes relevantes.

ARTÍCULO 13°: En función del Plan de Trabajo confeccionado, el profesor responsable deberá colaborar con el Adscripto en la realización de las tareas que sea necesario,

orientando su desarrollo y efectuando el seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO 14°: Las actividades podrán cumplirse en cualquiera de los dos cuatrimestres según se considere oportuno, de acuerdo a las características de las Asignaturas. En el caso de que la Asignatura se dicte en un solo cuatrimestre el Adscripto deberá consensuar con el profesor responsable y sobre la base del Plan de Trabajo elaborado, las tareas a desarrollar en el cuatrimestre en el que la misma no se dicte.

ARTÍCULO 15°: Los Profesores responsables deberán cumplir las siguientes funciones durante los dos años de duración de la Adscripción:

1. Orientar al Adscripto en la realización de las actividades requeridas en el Plan de Trabajo asignado.
2. Presentar al Profesor a cargo de la Materia o Asignatura con fecha 15 de diciembre de cada año el informe referido al cumplimiento del Plan de Trabajo por parte del Adscripto a su cargo. Este informe incluirá detalle de lo realizado en cada una de las actividades pautadas en la presente normativa. Asimismo deberá incluir el desarrollo de una valoración general sobre la calidad del desempeño en los aspectos pedagógicos y disciplinares.

ARTÍCULO 16°: El Profesor a cargo de la Materia o Asignatura deberá:

1. Orientar, dirigir y supervisar todas sus actividades relacionadas con la Adscripción con vistas a impulsar la formación de los Adscriptos.
2. Controlar y firmar los informes recibidos de los profesores responsables por cada uno de los Adscriptos.
3. Elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad la documentación descripta en fecha a establecerse.
4. Solicitar el cese de la adscripción en caso de manifiesto incumplimiento, el que será resuelto por el Honorable Consejo Académico.

CAPÍTULO V: Acreditación

ARTÍCULO 17°: Para poder acceder al Segundo Año el Adscripto deberá haber cumplido con las obligaciones de carácter general y las específicas establecidas para el Primer Año de la Adscripción. El cumplimiento de estas obligaciones surgirá del informe presentado por los respectivos Profesores a cargo de las Asignaturas. Para esta promoción se requerirá resolución expresa del Honorable Consejo Académico.

ARTÍCULO 18°: Si el Adscripto no fuera promovido al Segundo Año podrá presentar nuevamente su inscripción, quedando a criterio del Profesor a cargo de la Materia o Asignatura y del Honorable Consejo Académico su admisión como tal.

ARTÍCULO 19°: Quedarán automáticamente sin efecto las inscripciones de los Adscriptos que no cumplan en tiempo y forma con la totalidad de las obligaciones a su cargo. En tal caso perderán validez aquellas obligaciones que pudieran haber sido cumplimentadas, a excepción de la aprobación de alguno/s del/os Módulos del Curso de Formación Inicial en Docencia Universitaria” y los cursos de formación aprobados, los que serán reconocidos en caso de repetirse la inscripción dentro de los 5 años subsiguientes.

ARTÍCULO 20°: El Adscripto que haya finalizado las actividades previstas recibirá un Certificado de Aprobación de la Adscripción a la Asignatura correspondiente. El mismo le será otorgado por el Decano previa certificación de la Secretaría Académica que acredite el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 21°: El certificado respectivo será suscripto por el Decano y el Secretario Académico.

ARTÍCULO 22°: La adscripción aprobada, implicará un antecedente para la docencia en la Asignatura respectiva y/o en asignaturas afines.

CAPÍTULO VI: Mecanismo de Inscripción y Admisión

ARTÍCULO 23°: La Facultad establecerá el/los momentos y mecanismos administrativos correspondientes para la presentación de las solicitudes de adscripción. Excepcionalmente y

sólo para aquellos aspirantes que hubiesen obtenido el título de grado con posterioridad a las fechas establecidas, se admitirá que la presentación de la solicitud se efectúe con posterioridad a las mismas.

ARTÍCULO 24º: A los fines de la inscripción los aspirantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción.
2. Fotocopia autenticada del título universitario (sólo para graduados).
3. Certificado analítico donde conste materias aprobadas y desaprobadas, y promedio con aplazos.
4. Currículum vitae en el que consten antecedentes docentes y/o profesionales, y otros significativos. Se deberán adjuntar fotocopias autenticadas de los certificados que acrediten los mismos.

ARTÍCULO 25º: La postulación como aspirante a la Adscripción implicará que el interesado conoce los días, horarios y actividades de la Asignatura a la que aspira a incorporarse como tal. Asimismo, se compromete cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26º: La documentación deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de la Facultad debiendo conformarse un expediente que se constituirá como legajo del aspirante, y en el que se incluirán todas las actuaciones correspondientes mientras dure el período de su Adscripción.

ARTÍCULO 27º: Una vez finalizada la inscripción, la Secretaría Académica de cada Facultad procederá a analizar la documentación presentada y a elaborar la nómina de aspirantes en condiciones de ser admitidos a fin de elevarla al Consejo Académico para su tratamiento.

ARTÍCULO 28º: La Facultad constituirá una Comisión Ad Hoc, para evaluar la admisión de los aspirantes, específicamente formada para tal fin e integrada por representantes de los 4 claustros. Esta comisión Ad-Hoc tendrá la potestad de realizar una entrevista, para completar la evaluación de los aspirantes, en aquellos casos que lo considerare necesario.

ARTÍCULO 29º: El Consejo Académico aprobará la resolución de aceptación en el sistema del aspirante en su calidad de Adscripto Graduado o Adscripto Alumno dejando constancia del período y la Cátedra o Asignatura respectiva. La Resolución será comunicada a los interesados en tiempo y forma.

ARTÍCULO 30º: Una vez autorizado el desempeño de los Adscriptos se elevará una nómina de los mismos al Profesor a cargo de la materia.

ARTÍCULO 31º: Las actividades de adscripción son consideradas de carácter académico y no establecen ningún tipo de relación de dependencia laboral entre los adscriptos y la UNLP. Por lo tanto, no genera derechos, reconocimiento de antigüedad, emolumentos o beneficios previsionales de ningún tipo.

-Modificado por Resolución N° 190/10 en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 17/02/2010.

-Modificado por Resolución N° 1072/21 en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 15/12/2021.

RESOLUCION N° 1072



Exp. 3400-3216/09-1

LA PLATA,

VISTO las presentes actuaciones por las que el H. Consejo Directivo aprobó el “Reglamento de los requisitos y condiciones que deben cumplir los Auxiliares alumnos en Extensión” por Resolución N° 350/09 para las carreras de Licenciatura y Profesorado en Psicología de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP); y

TENIENDO EN CUENTA los Despachos emitidos por la Comisión de Extensión y la Comisión de Interpretación y Reglamento, en los cuales se aconseja modificar el nombre del “Reglamento de los requisitos y condiciones que deben cumplir los Auxiliares alumnos en Extensión” para denominarlo: *“Reglamento de los requisitos y condiciones que debe cumplir el/la estudiante Auxiliar en Extensión”*, y se propone la modificación de los artículos 1, 2, 3, 5 y 11;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA, en sesión del 26/10/22,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Renombrar el “Reglamento de los requisitos y condiciones que deben cumplir los Auxiliares alumnos en Extensión” como *“Reglamento de los requisitos y condiciones que debe cumplir el/la estudiante Auxiliar en Extensión”*.

ARTICULO 2°: Reemplazar el término alumno en extensión por el de Estudiante en Extensión en todos los artículos del presente Reglamento, así como la denominación de HCA (Honorable Consejo Académico), la que será reemplazada por HCD (Honorable Consejo Directivo).

ARTICULO 3°: Modificar los Artículos 1, 2, 3, 5 y 11 del *“Reglamento de los requisitos y condiciones que debe cumplir el/la estudiante Auxiliar en Extensión”* para las carreras de Licenciatura y profesorado en Psicología de la Facultad de Psicología de la UNLP, los que deberán considerarse en los siguientes términos:

a) De los requisitos de formación

ARTÍCULO 1°. Cantidad de materias aprobadas. El/la Estudiante Auxiliar en Extensión deberá tener aprobadas 12 de las asignaturas de la carrera.

ARTÍCULO 2º. Promedio. El/la Estudiante Auxiliar en Extensión deberá tener un promedio igual o superior a la calificación de 6.00.

ARTÍCULO 3º. Admisión. La designación del/la Estudiante Auxiliar en Extensión estará precedida por una entrevista con el/la Director/a del Proyecto, con el propósito de esclarecer el interés en el área y la factibilidad de su participación.

b) De los requisitos de inserción

ARTÍCULO 5º. Duración de su designación. La designación del/la Estudiante Auxiliar en Extensión será por un período mínimo de un año y hasta 2 años como máximo con una carga horaria de 12 horas mensuales de actividad en campo efectivo.

d) De los requisitos de inscripción

ARTÍCULO 11º: Periodo de Inscripción. La fecha de inscripción para el cargo de Estudiante Auxiliar en Extensión será fijada por la Secretaría de Extensión en función de las convocatorias vigentes.

ARTICULO 4º: Aprobar el **“Reglamento de los requisitos y condiciones que debe cumplir el/la estudiante Auxiliar en Extensión”** de la Facultad de Psicología, que obra como anexo de la presente.

ARTICULO 5º: Dejar establecido que la presente llevará el número 1253 del registro pertinente.

ARTICULO 6º: Regístrese. Publíquese. Pase copia de la presente a Secretarías Administrativa, de Extensión, Académica, de Posgrado y de Investigación. Direcciones Operativa y de Enseñanza. Departamentos de Personal, Despacho y H. Consejo Directivo. Prosecretaría de Asuntos estudiantiles y Centro de estudiantes de la Facultad de Psicología. Cumplido, ARCHÍVESE.

AV

Firmado digitalmente por
VILLALVA Adriana Aurora
Fecha: 2022.10.31
11:23:15 -03'00'

Mg. Adriana Villalva
Secretaría de Extensión
Facultad de Psicología
U.N.L.P

Firmado digitalmente por
PIRO María Cristina
Fecha:
2022.10.31
11:34:25 -03'00'

Prof. María Cristina Piro
DECANA
Facultad de Psicología
U.N.L.P

RESOLUCIÓN N°1253



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

REGLAMENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL/LA ESTUDIANTE AUXILIAR EN EXTENSIÓN

a) De los requisitos de formación

ARTÍCULO 1º. Cantidad de materias aprobadas. El/la Estudiante Auxiliar en Extensión deberá tener aprobadas 12 de las asignaturas de la carrera.

ARTÍCULO 2º. Promedio. El/la Estudiante Auxiliar en Extensión deberá tener un promedio igual o superior a la calificación de 6.00

ARTÍCULO 3º. Admisión. La designación del/la Estudiante Auxiliar en Extensión estará precedida por una entrevista con el/la Director/a del Proyecto, con el propósito de esclarecer el interés en el área y la factibilidad de su participación.

b) De los requisitos de inserción

ARTICULO 4º. Inserción Institucional. El Estudiante Auxiliar en Extensión deberá ser incluido en un Proyecto, Programa o actividad de Extensión Acreditado y/o Subsidiado.

ARTÍCULO 5º. Duración de su designación. La designación del/la Estudiante Auxiliar en Extensión será por un período mínimo de un año y hasta 2 años como máximo con una carga horaria de 12 horas mensuales de actividad en campo efectivo.

ARTICULO 6º. Plazas disponibles y actividades a realizar. El/la Director/a del Proyecto deberá ofertar las plazas disponibles y regular las actividades que el/la Estudiante Auxiliar en Extensión deberá realizar, a través de un Plan de Actividades a ser presentado ante la Secretaría de Extensión.

c) De los Requisitos de Aprobación y Acreditación

ARTICULO 7º. Informe a presentar. El/la Estudiante Auxiliar en Extensión deberá presentar al finalizar el año un informe de las actividades realizadas, avaladas por el/la Directo/a del Proyecto.

ARTÍCULO 8º. Evaluación del Informe. La evaluación del informe presentado por el/la Estudiante Auxiliar en Extensión estará a cargo de la Comisión de Extensión del H.C.D. a través de la Secretaría de Extensión.

ARTÍCULO 9º. Comunicación de la Acreditación. Los informes de los/las Estudiantes Auxiliares en Extensión que resulten aprobados serán comunicados a la Secretaría Académica a los efectos que corresponda.

d) De los requisitos de inscripción

ARTÍCULO 10º: Documentación a presentar: A los fines de su inscripción, el estudiante deberá presentar ante la Secretaría de Extensión (por Mesa de Entradas) la siguiente documentación:

- Nota efectuando su solicitud.
- Nota del Director/a del Proyecto, manifestando estar en conocimiento de la solicitud y avalando el mismo.
- Certificado analítico y certificado de estudiante /a regular.
- Curriculum Vitae del/la estudiante.
- Plan de Actividades a desarrollar durante el año de designación, consignando lugar de desempeño y carga horaria.
- Al finalizar el año, el/la estudiante deberá presentar un informe avalado por el/la directora/a del proyecto, consignando la experiencia realizada.

ARTICULO 11º: Periodo de Inscripción. La fecha de inscripción para el cargo de Estudiante Auxiliar en Extensión será fijada por la Secretaría de Extensión en función de las convocatorias vigentes.

Modificado por Resolución N°1253/22 en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 26/10/2022.

LA PLATA,

VISTO, las presentes actuaciones por las que el H. Consejo Directivo aprobó el “Reglamento de Auxiliar alumno” por Resolución N° 619/11 para la carrera de Licenciatura en Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, y

Teniendo en cuenta el Despacho emitido por la Comisión de Interpretación y Reglamento en el cual se aconseja modificar el nombre del “Reglamento de Auxiliar alumno” para denominarlo “Reglamento de Estudiantes Auxiliares” y propone la modificación de los artículos 2 y 12;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA, en sesión del 27/10/2021, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Renombrar el Reglamento de Auxiliar Alumno como “*Reglamento de Estudiantes Auxiliares*”.

ARTÍCULO 2º: Modificar los Artículos 2 y 12 del “*Reglamento de Estudiantes Auxiliares*” para las carreras de Licenciatura y Profesorado en Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, los que deberán considerarse en los siguientes términos:

Artículo 2: Son requisitos para desempeñarse como Estudiante auxiliar:

- Ser estudiante regular.
- Para las materias ubicadas en el primer, segundo y tercer año del Plan de Estudios se requerirá la aprobación final de 9 (nueve) materias; para las materias ubicadas en el cuarto, quinto y sexto año, será requisito la aprobación final de 18 (dieciocho) materias.
- Haber aprobado la materia a la que se aspira ingresar con una nota no inferior a 6 (seis).
- Tener un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 6 (seis) en el conjunto de la carrera.
- No ser graduado del Profesorado o de la licenciatura de la carrera.

Artículo 12: El Plan de Trabajo podrá incluir a criterio de la cátedra respectiva, el requisito de asistir a un porcentaje de las clases teóricas y/o prácticas, EPS, participación en proyectos de investigación o de extensión y cualquier otra actividad formativa implementada por las cátedras.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el “*Reglamento de Estudiantes Auxiliares*” de la Facultad de Psicología, que obra como anexo de la presente.

ARTÍCULO 4º: Dejar establecido que la presente llevará el Número 951 del registro pertinente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese. Pase copia de la presente a Secretarías Administrativa, Académica, de Posgrado, de Investigación y de Extensión. Direcciones Operativa y Enseñanza. Departamentos de Personal, Despacho y H. Consejo Directivo. Área de Asuntos estudiantiles y Centro de estudiantes de la Facultad de Psicología. Cumplido, ARCHIVESE.

AV
CVM

RESOLUCIÓN N° 951

OÑATIVIA
Xavier
Andrés

OÑATIVIA Xavier
Andrés
2021.11.02
12:19:39 -03'00'

Lic. Xavier A. Oñativia
DECANO
Facultad de Psicología
U.N.L.P.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES AUXILIARES

ARTÍCULO 1º: La figura del “Estudiante Auxiliar” está orientada a posibilitar la formación de estudiantes avanzados en los temas y tareas propios de la docencia, investigación y/o extensión de una cátedra determinada. Bajo la dirección del personal docente de una cátedra, el Estudiante Auxiliar, podrá desarrollar diversas actividades que se enumeran en el Artículo 12º del presente Reglamento. Dichas actividades estarán estipuladas en un Plan de Trabajo anual. El Estudiante Auxiliar, en ningún caso, estará a cargo de manera permanente de comisiones de trabajos prácticos, función que queda reservada exclusivamente a los Auxiliares Docentes diplomados.

ARTÍCULO 2º: Son requisitos para desempeñarse como Estudiante Auxiliar:

- Ser estudiante regular
- Para las materias ubicadas en el primer, segundo y tercer año del Plan de Estudios se requerirá la aprobación final de 9 (nueve) materias; para las materias ubicadas en el cuarto, quinto y sexto año, será requisito la aprobación final de 18 (dieciocho) materias.
- Haber aprobado la materia a la que se aspira ingresar con una nota no inferior a 6 (seis)
- Tener un promedio académico (incluye aplazos) no inferior a 6 (seis) en el conjunto de la carrera
- No ser graduado del Profesorado o de la licenciatura de la carrera.

ARTÍCULO 3º: El Estudiante Auxiliar durará en sus funciones durante un periodo mínimo de 1 (uno) año y un máximo de 2 (dos), con opción a una prórroga de hasta 2 (dos) años. Cuando el Estudiante Auxiliar se graduase, antes de la finalización del periodo establecido en su designación, sólo podrá continuar con sus funciones hasta la finalización del ciclo lectivo correspondiente si ese término coincidiese con lo establecido en la designación original. El desempeño de las funciones de Estudiante Auxiliar no genera derechos adquiridos. En ese sentido, aun cuando el Estudiante Auxiliar se hubiese graduado antes de finalizar el periodo de sus funciones, no se considerará habilitado para acceder, en forma directa, a un cargo de Ayudante Diplomado.

ARTÍCULO 4º: La formación y seguimiento de los Estudiantes Auxiliares podrán estar, directamente, a cargo de los Profesores Titulares, Adjuntos y/o Jefes de Trabajos Prácticos de cada cátedra; pudiendo participar de las mismas los Ayudantes Diplomados. Las responsabilidades de los integrantes de la Cátedra serán explicitadas en el Plan de Trabajo de cada Estudiante Auxiliar. Ese registro servirá para acreditar las tareas docentes realizadas.

ARTÍCULO 5º: La Secretaria Académica, de acuerdo con los Profesores Titulares o Adjuntos a cargo de las cátedras, fijará periódicamente el número de Estudiantes Auxiliares que podrían incorporarse a cada una de ellas. Dicho número deberá guardar relación con la dotación de docentes y de dedicaciones a los efectos de poder sostener las funciones de formación de recursos humanos que la incorporación de Estudiantes Auxiliares implica. El Profesor, a cargo de la cátedra, deberá fundamentar debidamente cuando no acordara la incorporación de Estudiantes Auxiliares.

ARTÍCULO 6º: La inscripción de aspirantes a desempeñarse como Estudiantes Auxiliares se realizará en el mes de noviembre (para iniciar sus funciones al comienzo del ciclo lectivo siguiente) y en el mes de junio (para iniciar sus funciones en el segundo cuatrimestre del ciclo lectivo en curso). Si se registrase una inscripción que superase el número de Estudiantes Auxiliares aceptados para una cátedra, la Secretaria Académica y la Comisión de Enseñanza realizarán una selección teniendo en cuenta el rendimiento académico y los antecedentes de los postulantes.

ARTÍCULO 7º: A efectos de su inscripción los postulantes deberán presentar:

- Formulario de inscripción
- Certificado analítico de materias rendidas incluyendo promedio con aplazos.
- Currículum vitae en el que detalle otros antecedentes académicos acompañados de la documentación probatoria correspondiente.

ARTÍCULO 8º: Una vez finalizado cada periodo de inscripción y efectuada la selección correspondiente si fuera necesaria, el Secretario Académico elevará las propuestas de designación al H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º: Al cabo del primer año, la cátedra elevará a la Secretaria Académica un breve informe acerca del desempeño de los Estudiantes Auxiliares. Si el mencionado informe es favorable y, el estudiante lo solicita, previa presentación de un nuevo plan anual, la designación se prorrogará por un nuevo periodo. Cumplida la prórroga se deberá elevar un nuevo informe.

ARTÍCULO 10º: Se iniciará un expediente para cada Estudiante Auxiliar en el que obraran todas las constancias de cada paso del procedimiento indicado en el presente Reglamento. La certificación del desempeño como Estudiante Auxiliar podrá otorgarse a partir del primer año cumplido y luego de haber recibido el informe de la cátedra.

ARTÍCULO 11º: Con el acuerdo y asesoramiento de los docentes de la cátedra, el Estudiante Auxiliar designado, elaborará un Plan de Trabajo anual del que derivarán las tareas a cumplir durante el periodo correspondiente. El mencionado Plan de Trabajo será presentado por Secretaria Académica.

ARTICULO 12º: Las actividades y funciones a desarrollar por los Estudiantes Auxiliares deberán establecerse en cada Plan de Trabajo a partir de las siguientes posibilidades:

- Podrá colaborar en la elaboración de materiales a utilizar en las clases (en este caso deberá hacerse constar la autoría o co-autoría de los Estudiantes Auxiliares según corresponda).
- Podrá coordinar grupos de lectura o talleres de discusión de textos optativos para los estudiantes que cursan la materia.
- Podrá colaborar y participar de las clases de Trabajos Prácticos, en tareas supervisadas por el Auxiliar Docente respectivo.
- Podrá dictar 1 (uno) clase de Trabajos Prácticos por ciclo lectivo, bajo la supervisión del Auxiliar Docente. En el segundo año de su desempeño, el Estudiante Auxiliar, podrá dictar hasta un máximo de 2 (dos) clases.
- Podrá colaborar en la supervisión de la realización de trabajos escritos, monografías o trabajos prácticos específicos de la materia, bajo indicaciones expresas del personal docente de la cátedra y, sin que ello implique, en ningún caso, decisiones autónomas sobre la calificación o promoción de los estudiantes.
- El Plan de Trabajo podrá incluir a criterio de la cátedra respectiva, el requisito de asistir a un porcentaje de las clases teóricas y/o prácticas, EPS, participación en proyectos de investigación o de extensión y cualquier otra actividad formativa implementada por las cátedras.
- Deberá asistir a las reuniones de cátedra.

- *Modificado por Resolución N° 951/21, en sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología del 27/10/2021.*

RESOLUCION N° 951